

RESOLUCIÓN No. 01406

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2019ER72841 de 01 de abril de 2019, el Señor DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.438.159 en calidad de Propietario, a través de su autorizado el señor BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Veintiséis (26) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la Carrera 10 No. 87 – 38 (Dirección Catastral) en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01103 de fecha 6 de mayo de 2019, dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del Señor DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de Ciudadanía No.438.159, la Señora LUISA MARIA ISABEL PIZANO DE OSPINA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.502.492, la Señora CATALINA ADRIANA DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, la Señora MARTA SALAZAR PIZANO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.456.289, y el Señor PABLO JAVIER PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.144, en su calidad de propietarios del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-629936, a fin de llevar a cabo la intervención de Veintiséis (26) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la Carrera 10 No. 87 – 38 (Dirección Catastral) en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01406

Que el numeral segundo del referido auto dispuso: “Requerir al Señor DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de Ciudadanía No.438.159, la Señora LUISA MARIA ISABEL PIZANO DE OSPINA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.502.492, la Señora CATALINA ADRIANA DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, la Señora MARTA SALAZAR PIZANO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.456.289, y el Señor PABLO JAVIER PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.144, en su calidad de propietarios del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-629936, para que sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2019ER72841 de 01 de abril de 2019, allegado por el Señor DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de Ciudadanía No.438.159, suscrito por los señores LUISA MARIA ISABEL PIZANO DE OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.502.492, CATALINA ADRIANA MARIA DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, MARTA SALAZAR PIZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.289, y PABLO JAVIER PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.144, en su calidad de propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-629936, ubicado en la Carrera 10 No. 87 – 38 (Dirección catastral) en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., objeto de la presente solicitud.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), los señores LUISA MARIA ISABEL PIZANO DE OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.502.492, CATALINA ADRIANA MARIA DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, MARTA SALAZAR PIZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.289, PABLO JAVIER PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.144 y el señor DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR identificado con cédula de Ciudadanía No.438.159, podrán allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de estos, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicado en la Carrera 10 No. 87 – 38 (Dirección catastral) en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
3. *Se observa que no se diligenciaron el código SIGAU (casilla 12 "CODIGO DISTRICTAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados los siguientes documentos: (i) formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%,*

RESOLUCIÓN No. 01406

exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. (ii) Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (iv) Los anteriores formatos se deben entregar medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

4. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
5. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.*
6. *Si dentro del proyecto se contemplan endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el*

RESOLUCIÓN No. 01406

balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)”

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 19 de julio de 2019, al señor BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802, en calidad de autorizado de los señores DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de Ciudadanía No.438.159, la Señora LUISA MARIA ISABEL PIZANO DE OSPINA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.502.492, la Señora CATALINA ADRIANA DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, la Señora MARTA SALAZAR PIZANO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.456.289, y el Señor PABLO JAVIER PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.144, cobrando ejecutoria el día 22 de julio de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01103 de fecha 6 de mayo de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha día 14 de agosto de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER170727 del 26 de julio de 2019, el señor BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802, en calidad de autorizado de los señores DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de Ciudadanía No.438.159, la Señora LUISA MARIA ISABEL PIZANO DE OSPINA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.502.492, la Señora CATALINA ADRIANA DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, la Señora MARTA SALAZAR PIZANO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.456.289, y el Señor PABLO JAVIER PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.144, en cumplimiento con lo requerido en Auto No. 01103 de fecha 6 de mayo de 2019, aportó los siguientes documentos:

1. Autorización otorgada por los señores DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de Ciudadanía No.438.159, la Señora LUISA MARIA ISABEL PIZANO DE OSPINA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.502.492, la Señora CATALINA ADRIANA DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, la Señora MARTA SALAZAR PIZANO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.456.289, y el Señor PABLO JAVIER PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.144 al señor BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802.

RESOLUCIÓN No. 01406

2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el señor BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802, en calidad de autorizado de los señores DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de Ciudadanía No.438.159, la Señora LUISA MARIA ISABEL PIZANO DE OSPINA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.502.492, la Señora CATALINA ADRIANA DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, la Señora MARTA SALAZAR PIZANO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.456.289, y el Señor PABLO JAVIER PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.144.
3. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
4. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.

“(…) los propietarios no desean realizar compensación alguna por las talas a efectuar, ya que al interior del predio no se cuenta con el espacio suficiente para tal fin (…)”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 7 de noviembre de 2019, en la Cra. 10 87-41, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02445 del 13 de febrero de 2020, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Bocconia frutescens, 1-Cordia cylindrostachya, 1-Croton bogotanus, 1-Ficus soatensis, 3-Fuchsia boliviana, 2-Pittosporum undulatum, 3-Sambucus nigra, 1-Solanum oblongifolium, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Laurus nobilis

Tratamiento integral de: 1-Camellia japonica, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Lafoensia acuminata, 2-Meriania nobilis, 1-Quercus humboldtii

RESOLUCIÓN No. 01406

Se realiza evaluación de arbolado presente en la dirección Cr 10 No. 87-38, en el marco del proyecto de mejoramiento locativo de vivienda el cual inicio mediante radicado 2019ER72841. Revisado el inventario se encuentra que se encuentran la totalidad de los individuos en sitio. Se excluyen los arboles No. 18 y 25 por ser de especie *Carica pubescens*, los cuales de acuerdo con Resolución Conjunta 001 de 2017 no requieren permiso para su intervención. No se generará madera comercial, no obstante se deberá presentar informe de disposición de residuos. Para los individuos autorizados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de estos durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad respecto a esto. Se deberá coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis el lugar de destino de los traslados y actualizar el código SIGAU correspondiente (en caso de desarrollarse en espacio publico), en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad con el fin de hacerlas conocedoras y participes del tema. Los individuos autorizados para tala se deben a que no son especies susceptibles de traslado, dadas sus condiciones físicas, sanitarias y porte o por ser especies no contempladas en el manual de silvicultura urbana de Bogotá o especies de baja resistencia al traslado según el catálogo de arbolado urbano de Bogotá.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 22.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>22.75</u>	<u>9.96222</u>	<u>\$ 8,249.877</u>
TOTAL			<u>22.75</u>	<u>9.96222</u>	<u>\$ 8,249.877</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 76,186 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-

Página 6 de 23

RESOLUCIÓN No. 01406

reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 160,654(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad*

RESOLUCIÓN No. 01406

de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

“I. Propiedad privada- *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

RESOLUCIÓN No. 01406

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

RESOLUCIÓN No. 01406

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que, por otra parte, la citada normativa: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01406

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por

RESOLUCIÓN No. 01406

medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-02445 del 13 de febrero de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-783, obra original del recibo de pago No. 4405974 del 1 de abril de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el Señor DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.438.159 en calidad de Propietario, consignó la suma de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.343), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-02445 del 13 de febrero de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76.186), de lo que se puede colegir que existe un saldo a favor de los señores DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de Ciudadanía No.438.159, la Señora LUISA MARIA ISABEL PIZANO DE OSPINA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.502.492, la Señora CATALINA ADRIANA DE LAS

RESOLUCIÓN No. 01406

MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, la Señora MARTA SALAZAR PIZANO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.456.289, y el Señor PABLO JAVIER PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.144, por valor de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.157), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-02445 del 13 de febrero de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160,654), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-02445 del 13 de febrero de 2020, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante el pago de 22.75 IVP(s) que corresponden a 9.96222 SMLMV, equivalentes a OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 8,249,877).

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02445 del 13 de febrero de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos en espacio privado, en la Carrera 10 No. 87 – 38 (Dirección Catastral) en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-629936.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a los Señores DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de Ciudadanía No.438.159, la Señora LUISA MARIA ISABEL PIZANO DE OSPINA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.502.492, la Señora CATALINA ADRIANA DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, la Señora MARTA SALAZAR PIZANO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.456.289, y el Señor PABLO JAVIER PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.144, para llevar a cabo **TALA** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes

Página 13 de 23

RESOLUCIÓN No. 01406

especies: 1-Bocconia frutescens, 1-Cordia cylindrostachya, 1-Croton bogotanus, 1-Ficus soatensis, 3-Fuchsia boliviana, 2-Pittosporum undulatum, 3-Sambucus nigra, 1-Solanum oblongifolium, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02445 del 13 de febrero de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en la Carrera 10 No. 87 – 38 (Dirección Catastral) en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-629936.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a los Señores DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de Ciudadanía No.438.159, la Señora LUISA MARIA ISABEL PIZANO DE OSPINA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.502.492, la Señora CATALINA ADRIANA DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, la Señora MARTA SALAZAR PIZANO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.456.289, y el Señor PABLO JAVIER PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.144, para llevar a cabo el **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Laurus nobilis, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02445 del 13 de febrero de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en la Carrera 10 No. 87 – 38 (Dirección Catastral) en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-629936.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a los Señores DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de Ciudadanía No.438.159, la Señora LUISA MARIA ISABEL PIZANO DE OSPINA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.502.492, la Señora CATALINA ADRIANA DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, la Señora MARTA SALAZAR PIZANO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.456.289, y el Señor PABLO JAVIER PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.144, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies 1-Camellia japonica, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Lafoensia acuminata, 2-Meriania nobilis, 1-Quercus humboldtii, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02445 del 13 de febrero de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en la Carrera 10 No. 87 – 38 (Dirección Catastral) en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-629936.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

RESOLUCIÓN No. 01406

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
4	LAUREL EUROPEO	0.28	6	0	Regular	Jardin Costado Nororiental	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que presenta interferencia con obra de mejoramiento estructural de vivienda y sus condiciones físicas y sanitarias permiten la aplicación del tratamiento.	Traslado
5	CAUCHO SABANERO	0.09	3	0	Bueno	Jardin Costado Nororiental	Teniendo en cuenta el emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias, se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que presenta interferencia sobre el obras de mejoramiento del muro perimetral del predio, aunado a que su ubicación no hace viable la aplicación de otro tratamiento que permita su conservación.	Tala
6	SAUCO	1.01	5	0	Regular	Jardin Costado Nororiental	Teniendo en cuenta el emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias, se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que presenta interferencia sobre el obras de mejoramiento del muro perimetral del predio, aunado a que su ubicación no hace viable la aplicación de otro tratamiento que permita su conservación.	Tala
7	SANGREGADO	0.09	2.5	0	Bueno	Jardin Costado Nororiental	Teniendo en cuenta el emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias, se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que presenta interferencia sobre el obras de mejoramiento del muro perimetral del predio, aunado a que su ubicación no hace viable la aplicación de otro tratamiento que permita su conservación.	Tala
8	FUCSIA BOLIVIANA	0.16	4	0	Regular	Jardin Costado Nororiental	Teniendo en cuenta el emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias, se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que presenta interferencia sobre el obras de mejoramiento del muro perimetral del predio, aunado a que su ubicación no hace viable la aplicación de otro tratamiento que permita su conservación.	Tala
9	FUCSIA BOLIVIANA	0.09	2	0	Regular	Jardin Costado Nororiental	Teniendo en cuenta el emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias, se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que presenta interferencia sobre el obras de mejoramiento del muro perimetral del predio, aunado a que su ubicación no hace viable la aplicación de otro tratamiento que permita su conservación.	Tala
10	FUCSIA BOLIVIANA	0.25	4	0	Regular	Jardin Costado Nororiental	Teniendo en cuenta el emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias, se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que presenta interferencia sobre el obras de mejoramiento del	Tala

RESOLUCIÓN No. 01406

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							muro perimetral del predio, aunado a que su ubicación no hace viable la aplicación de otro tratamiento que permita su conservación.	
11	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.41	6	0	Regular	Jardin Costado Nororiental	Teniendo en cuenta el emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias, se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que presenta interferencia sobre el obras de mejoramiento del muro perimetral del predio, aunado a que su ubicación no hace viable la aplicación de otro tratamiento que permita su conservación.	Tala
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	2.5	0	Regular	Jardin Costado Nororiental	Teniendo en cuenta el emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias, se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que presenta interferencia sobre el obras de mejoramiento del muro perimetral del predio, aunado a que su ubicación no hace viable la aplicación de otro tratamiento que permita su conservación.	Tala
13	AMARRABOL LO	0.69	6	0	Regular	Jardin Costado Nororiental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo consistente en poda de mejoramiento, control de plagas y enfermedades, poda radicular, mejoramiento de suelo y fertilización.	Tratamiento integral
14	AMARRABOL LO	0.28	4	0	Regular	Jardin Costado Nororiental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo consistente en poda de mejoramiento, control de plagas y enfermedades, poda radicular, mejoramiento de suelo y fertilización.	Tratamiento integral
15	SAUCO	1.13	6	0	Regular	Jardin Costado Nororiental	Teniendo en cuenta el emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias, se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que presenta interferencia sobre el obras de mejoramiento del muro perimetral del predio, aunado a que su ubicación no hace viable la aplicación de otro tratamiento que permita su conservación.	Tala
16	TROMPETO	0.63	6	0	Regular	Jardin Costado Nororiental	Teniendo en cuenta el emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias, se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que presenta interferencia sobre el obras de mejoramiento del muro perimetral del predio, aunado a que su ubicación no hace viable la aplicación de otro tratamiento que permita su conservación.	Tala
17	TOMATILLO	0.19	4	0	Regular	Jardin Costado Suroriental	Teniendo en cuenta el emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias, se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 01406

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia sobre el obras de mejoramiento del muro perimetral del predio, aunado a que su ubicación no hace viable la aplicación de otro tratamiento que permita su conservación.	
19	ROBLE	0.88	8	0	Bueno	Jardin Costado Suroriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo consistente en poda de mejoramiento, control de plagas y enfermedades, poda radicular, mejoramiento de suelo y fertilización.	Tratamiento integral
20	SAUCO	1.26	5	0	Regular	Jardin Costado Suroriental	Teniendo en cuenta el emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias, se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que presenta interferencia sobre el obras de mejoramiento del muro perimetral del predio, aunado a que su ubicación no hace viable la aplicación de otro tratamiento que permita su conservación.	Tala
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.57	5	0	Regular	Jardin Costado Suroriental	Teniendo en cuenta el emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias, se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que presenta interferencia sobre el obras de mejoramiento del muro perimetral del predio, aunado a que su ubicación no hace viable la aplicación de otro tratamiento que permita su conservación.	Tala
22	EUGENIA	0.5	5	0	Bueno	Jardin Costado Suroriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo consistente en poda de mejoramiento, control de plagas y enfermedades, poda radicular, mejoramiento de suelo y fertilización.	Tratamiento integral
23	CAMELIA	0.16	3.5	0	Bueno	Jardin Costado Suroriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo consistente en poda de mejoramiento, control de plagas y enfermedades, poda radicular, mejoramiento de suelo y fertilización.	Tratamiento integral
24	SALVIO NEGRO	0.63	3.5	0	Regular	Jardin Costado Suroriental	Teniendo en cuenta el emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias, se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que presenta interferencia sobre el obras de mejoramiento del muro perimetral del predio, aunado a que su ubicación no hace viable la aplicación de otro tratamiento que permita su conservación.	Tala
26	GUAYACAN DE MANIZALES	0.38	5	0	Regular	Jardin Costado Suroriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo consistente en poda de mejoramiento, control de plagas y enfermedades,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01406

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							poda radicular, mejoramiento de suelo y fertilización.	

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir a los Señores DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de Ciudadanía No.438.159, la Señora LUISA MARIA ISABEL PIZANO DE OSPINA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.502.492, la Señora CATALINA ADRIANA DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, la Señora MARTA SALAZAR PIZANO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.456.289, y el Señor PABLO JAVIER PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.144, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02445 del 13 de febrero de 2020, consignando el valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 8,249,877), equivalente a 22.75 IVP(s) y 9.96222 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-783, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO. Exigir a los Señores DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de Ciudadanía No.438.159, la Señora LUISA MARIA ISABEL PIZANO DE OSPINA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.502.492, la Señora CATALINA ADRIANA DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, la Señora MARTA SALAZAR PIZANO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.456.289, y el Señor PABLO JAVIER PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.144, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02445 del 13 de febrero de 2020, la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160,654), que deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o

RESOLUCIÓN No. 01406

autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-783, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. – Los Señores DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de Ciudadanía No.438.159, la Señora LUISA MARIA ISABEL PIZANO DE OSPINA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.502.492, la Señora CATALINA ADRIANA DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, la Señora MARTA SALAZAR PIZANO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.456.289, y el Señor PABLO JAVIER PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.144, podrán realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.157), por concepto de Evaluación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Los Señores DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de Ciudadanía No.438.159, la Señora LUISA MARIA ISABEL PIZANO DE OSPINA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.502.492, la Señora CATALINA ADRIANA DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, la Señora MARTA SALAZAR PIZANO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.456.289, y el Señor PABLO JAVIER PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.144, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02445 del 13 de febrero de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. – El presente Acto Administrativo no incluye los arboles No. 18 y No. 25, pues no requieren permiso para su intervención, por tratarse de individuos arbóreos de la especie *Carica pubescens*, de conformidad con lo estipulado en la Resolución Conjunta 001 de 2017 y en concordancia con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02445 del 13 de febrero de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones).

RESOLUCIÓN No. 01406

ARTÍCULO NOVENO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fencida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

RESOLUCIÓN No. 01406

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los Señores DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de Ciudadanía No.438.159, la Señora LUISA MARIA ISABEL PIZANO DE OSPINA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.502.492, la Señora CATALINA ADRIANA DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, la Señora MARTA SALAZAR PIZANO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.456.289, y el Señor PABLO JAVIER PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.144, por medios electrónicos, al correo vwargas@virtuosa.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si los Señores DIEGO DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de Ciudadanía No.438.159, la Señora LUISA MARIA ISABEL PIZANO DE OSPINA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 41.502.492, la Señora CATALINA ADRIANA DE LAS MERCEDES PIZANO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229, la Señora MARTA SALAZAR PIZANO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.456.289, y el Señor PABLO JAVIER PIZANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.144, están interesados en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ., identificado con cédula de ciudadanía No 79.594.802, por medios electrónicos, al

RESOLUCIÓN No. 01406

correo vladcastel@yahoo.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el Señor BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ., identificado con cédula de ciudadanía No 79.594.802, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 31 días del mes de mayo de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Página 22 de 23

RESOLUCIÓN No. 01406**Elaboró:**

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO	C.C:	1058846415	T.P:	CPS:	CONTRATO 20211053 DE ----	FECHA EJECUCION:	30/11/2020
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P: 274480	CPS:	CONTRATO 20210165 DE ----	FECHA EJECUCION:	30/11/2020
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P: N/A	CPS:	CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/11/2020

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	31/05/2021
------------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	------------

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	31/05/2021
------------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2019-783